

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se concede una subvención nominativa a Avalmadrid, S.G.R. por importe de un millón de euros (1.000.000 euros) para el Fondo de Provisiones Técnicas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en el artículo 26.1.1.17 que corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos de la política económica nacional.

De acuerdo con el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, corresponden a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, entre otras, las competencias en materia de diseño, el desarrollo y la coordinación de programas para el fomento, el crecimiento y la consolidación de la empresa madrileña, así como el diseño, desarrollo y control de actuaciones dirigidas a mejorar y promover la adecuada financiación de las empresas madrileñas, con el fin de mejorar su competitividad y posición en los mercados y contribuir al mantenimiento y creación de puestos de trabajo.

Las pymes constituyen un factor clave de estabilidad y competitividad. Su importante papel en materia de creación de riqueza y generación de empleo, su flexibilidad de adaptación a los cambios producidos por los ciclos económicos y su gran sensibilidad a los procesos de relanzamiento de la inversión, contrastan con las desventajas comparativas inherentes a su pequeña dimensión.

Uno de los problemas más graves que aqueja a las pymes es la dificultad para acceder a una financiación adecuada a sus posibilidades, viéndose así limitada su capacidad de expansión y crecimiento. Esta limitación se manifiesta por la insuficiencia de garantías ante las entidades de crédito, una dificultad para acceder directamente al mercado de capitales, un mayor distanciamiento de los centros de decisión financiera y una acusada carencia de información y asesoramiento en esta materia.

Las Sociedades de Garantía Recíproca constituyen una importante herramienta a favor de las pymes como entidades financieras especializadas en las mismas, comportándose como un instrumento de promoción empresarial, que facilita el acceso al crédito al permitir orientar, promocionar e incentivar la inversión por ellas avalada. En este sentido, la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca viene a dar solución a un fallo de mercado como es la inadecuación de las pymes a los criterios de solvencia y suficiencia de garantías establecidas por las entidades financieras para el acceso al crédito.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid se constituyó en 1981, al amparo del Real Decreto 1885/1978, de 26 de julio, Avalmadrid, S.G.R., inscrita en el Registro Especial del Banco de España el 24 de marzo de 1982 y adaptada a la vigente Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca. Así, esta entidad viene realizando las funciones descritas de apoyo a las pymes en estrecha colaboración con la Comunidad de Madrid, que participa en su accionariado como socio protector.

La principal actividad de Avalmadrid, S.G.R. se basa en conseguir, mediante convenios de colaboración con entidades de crédito, financiación preferente, tanto en coste como en plazo, para pymes y autónomos, cuya actividad económica se desarrolle en la Comunidad de Madrid. Avalmadrid, S.G.R. proporciona avales directos, tanto financieros como técnicos, a las pymes para las operaciones que éstas realicen, así como servicios de información, asesoramiento, formación financiera y promoción empresarial.

En este sentido, se debe tener en cuenta que los avales financieros complementan el producto principal que es el crédito, siendo necesaria la intervención de una entidad de crédito para que éste se lleve a efecto, por cuanto que son éstas las que aportan los fondos, mientras que los avales técnicos directamente garantizan el cumplimiento de las obligaciones contractuales frente a terceros. Respecto a estos últimos avales, Avalmadrid, S.G.R. concurre con cualquier entidad financiera existente en el mercado, circunstancia que no ocurre en el caso de los avales financieros, por cuanto Avalmadrid, S.G.R. es la opción que poseen las pymes para acceder a la financiación bancaria, ya que las entidades financieras convencionales no otorgan avales financieros a las pymes.

Su dilatada trayectoria y su consolidada posición como una de las principales sociedades de garantía recíproca de España hacen de esta entidad un instrumento eficaz de apoyo financiero a las pymes madrileñas.

Con el objetivo de reforzar y aumentar la solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, elemento clave para consolidar la aceptación del aval por las entidades de crédito, y para mejorar su ratio de liquidez, se creó, mediante la citada Ley 1/1994, de 11 de marzo, la figura del Fondo de Provisiones Técnicas. Dicho fondo tiene como finalidad cubrir los fallidos y dotar las provisiones necesarias como consecuencia del riesgo de crédito que ésta asume en sus operaciones.

El Fondo de Provisiones Técnicas es un instrumento fundamental para que los organismos públicos puedan hacer contribuciones a las Sociedades de Garantía Recíproca con la finalidad de que estas aportaciones no formen parte del capital social de estas Sociedades de Garantía Recíproca, sino de sus recursos propios computables. Así, si una parte de las insolvencias del riesgo de crédito de los socios avalados se cubre con el Fondo de Provisiones Técnicas, no es necesario que se haga con cargo a la cuenta de resultados de la Sociedad de Garantía Recíproca.

El Banco de España exige en su normativa un coeficiente mínimo de solvencia de recursos propios para las entidades financieras y, por tanto, resulta fundamental reforzar este Fondo de Provisiones Técnicas, cumpliéndose de esta manera los requisitos exigidos por el Banco de España, como órgano supervisor y de control de este tipo de entidades.

Por estos motivos y para la consecución de estos objetivos, la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 determina como beneficiaria de una subvención nominativa a Avalmadrid, S.G.R. destinada al Fondo de Provisiones Técnicas.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás legislación aplicable y en el ejercicio de las funciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

PRIMERO. - Conceder una subvención nominativa a Avalmadrid, S.G.R. por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 euros), con cargo al subconcepto 77310 "Avalmadrid, S.G.R.: Fondo de Provisiones Técnicas" del Programa 463A "Competitividad", consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2024.

SEGUNDO. - La subvención nominativa objeto de esta Orden se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1. Objeto.

Las presentes bases regulan los términos y condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada a Avalmadrid, S.G.R., destinada al Fondo de Provisiones Técnicas, con objeto de reforzar la solvencia de esta entidad.

2. Destino de la subvención.

La aportación al Fondo de Provisiones Técnicas citado, tendrá el único destino de reforzar la solvencia de la sociedad y compensar los gastos incurridos por la sociedad en la cobertura del riesgo de crédito que asume en sus operaciones. Por ello, Avalmadrid, S.G.R. queda obligada a integrar la subvención dentro del Fondo de Provisiones Técnicas, para la cobertura del conjunto de operaciones.

3. Régimen de ayudas.

La presente subvención no puede considerarse ayuda de estado, según lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no existir una ventaja competitiva y selectiva a una empresa privada y tratándose de una actividad económica que forma parte del cometido de la propia entidad beneficiaria.

Tal y como se ha recogido en la parte expositiva, las entidades financieras tradicionales no otorgan avales financieros pues ello carece de racionalidad económica e incluso desvirtuaría la propia naturaleza jurídica de este tipo de garantías el hecho de que el propio banco que otorga la financiación constituya él mismo y en su propio beneficio un aval para garantizar la operación (la esencia de estas garantías es precisamente que un tercero cubra el riesgo de impago del instrumento de financiación del que trae causa). Las entidades financieras

convencionales tampoco prestan avales financieros para cubrir operaciones de financiación otorgadas por otra entidad financiera, siendo habitual la compartición de riesgo. En conclusión, las Sociedades de Garantía Recíproca no compiten con otras entidades financieras a la hora de conceder avales financieros por lo que la presente subvención no se considera que vaya a falsear la competencia mejorando la posición competitiva de Avalmadrid, S.G.R. frente a otras empresas con las que compite por la misma actividad

4. Compatibilidad de las ayudas.

Esta ayuda, que tiene la naturaleza jurídica de subvención, será compatible con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Avalmadrid, S.G.R. deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5. Abono de la subvención.

El importe destinado por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, será de 1.000.000 euros, con cargo al subconcepto 77310 "Avalmadrid, S.G.R.: Fondo de Provisiones Técnicas" del Programa 463A "Competitividad" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2024, que serán transferidos mediante un pago único en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de esta Orden.

Dicho pago tendrá el carácter de anticipo a cuenta y no se requerirá la presentación de aval o garantía alguna ya que la Comunidad de Madrid participa en el patrimonio de Avalmadrid, S.G.R., dada su condición de socio protector mayoritario.

Con carácter previo al pago, Avalmadrid, S.G.R. acreditará hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. En este sentido, deberá aportar certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedido por los órganos competentes al efecto.

La certificación acreditativa de estar al corriente con la Hacienda Autonómica se aportará de oficio por la Administración. En todo caso, Avalmadrid, S.G.R. no podrá tener deudas con la Comunidad de Madrid en período ejecutivo y, si así fuere, deberán estar debidamente garantizadas.

6. Gastos subvencionables.

Se considerará gasto subvencionable la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas, regulado en el artículo 9 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

7. Régimen de gestión y justificación.

Avalmadrid, S.G.R. queda obligada a destinar los fondos que la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo le aporte al Fondo de Provisiones Técnicas para la cobertura del conjunto de las operaciones y acreditarlo ante la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

A tal efecto, Avalmadrid, S.G.R. remitirá a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, antes del 31 de agosto del año siguiente al de la recepción de los fondos, los estados financieros siguientes: Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio de recepción de los fondos, debidamente auditadas, y acreditará que las mismas han sido presentadas ante su consejo de administración, ante el Banco de España, ante la Agencia Tributaria y asimismo, que se han depositado en el Registro Mercantil.

El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 80.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Control.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención nominativa regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en los artículos 8 y 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

9. Información y publicidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, las ayudas concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con la relación de beneficiarios de la subvención.

Asimismo, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los datos relativos a la identidad de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las ayudas recibidas en los términos del artículo 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como lo previsto en el artículo 3.1.b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, para las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid para la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario, en caso de haber percibido durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 60.000 euros o cuando al menos el 30 por 100 del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, publicarán en el sitio web de la empresa, en el caso de que exista, así como en sus cuentas en medios sociales, una breve descripción de las inversiones subvencionadas por esta línea de ayudas, indicando sus objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. - Supletoriedad.

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, así como la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa de desarrollo.

CUARTO. - Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con lo dispuesto en artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO. - Efectos de la Orden.

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación a Avalmadrid, S.G.R.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. Orden de 17 de abril de 2024 (B.O.C.M. Núm. 108, de 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO